

Ejecutiva Singular
Radicado: 2022-000106
Demandante: José De los Reyes Bernal Rodríguez
Demandado: Martha Fanny Calvache Hidalgo

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que el término otorgado a la parte ejecutante en auto anterior feneció el pasado 4 de diciembre de 2023 y dentro del mismo se realizó pronunciamiento, para lo que estime pertinente ordenar, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito
Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de modificación o sustitución de medidas cautelares, realizada por el apoderado de la parte ejecutada, se procederá a negar la misma teniendo como base los siguientes argumentos:

Que el artículo 590 del C.G.P., norma procesal citada por la parte demandada, establece lo concerniente a las "**MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: (subrayado fuera de texto)

(...)

Que, al respecto, observa el despacho que dicho artículo prevé precisamente las medidas cautelares respecto de procesos declarativos y no de procesos ejecutivos, dos procesos totalmente diferentes, y por tanto dicha solicitud no procede dentro de estos últimos, pues, lo que jurídicamente procedería es la figura jurídica de la reducción de embargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 600 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y ante la presente situación, se procede a verificar si se configuran los requisitos de que trata el citado artículo 600, esto es: i) que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y ii) que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

En el presente asunto, tenemos que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 se decreto el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, Remuneraciones, honorarios, y/o cualquier otro emolumento, que percibe la señora MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO, en calidad de empleada de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) SEDE BARBOSA, medida que no fue consumada, en razón de que al ejecutada no presenta vínculo laboral con la Universidad desde el pasado 23 de julio de 2022.

Ahora, sobre la medida de embargo y retención de los dineros que posee la ejecutada en establecimientos bancarios, del recuento procesal efectuado no se tiene retención alguna de

Ejecutiva Singular
Radicado: 2022-000106
Demandante: José De los Reyes Bernal Rodríguez
Demandado: Martha Fanny Calvache Hidalgo

dineros que posea la ejecutada Martha Fanny Calvache Hidalgo, por cuanto la mayoría de las entidades financieras aseveran que la ejecutante no tiene vínculo con ellas y solo tres han procedido a registrar el embargo decretado sin dejar a disposición suma de dinero alguna.

Respecto de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, Remuneraciones, honorarios, y/o cualquier otro emolumento, que percibe la señora MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO, en calidad de empleada de LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS DE PUENTE NACIONAL (S), la misma se halla consumada y a la fecha solo se han realizado 2 depósitos por valor total de \$1.786.438, suma que no supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudentemente calculadas.

Bajo tales consideraciones, y dado q que no se configura el segundo de los requisitos para la procedencia de la reducción de los embargos, conforme lo dispone el artículo 600 del Código General del Proceso, tampoco resulta procedente decretar desembargo de alguna de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puente Nacional Stder,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de modificación o sustitución de las medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en precedencia.

NOTÍFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez